



RESOLUCION No. 0357
MAYO 13 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE UN TRASLADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO –EPQ S.A E.S.P "

El Gerente General de Empresas Públicas del Quindío – EPQ – S.A. E.S.P, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al señor Gerente de las Empresas Públicas del Quindío –EPQ S.A E.S.P por disposición de los Estatutos de la Empresa en su artículo 56 Funciones, la siguiente: "2 Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad 4. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva...".

Que conforme la Sentencia 715 de 1996 la Corte Constitucional dispuso: "*la administración goza de discrecionalidad para decidir sobre la reubicación de su personal. No obstante, esta libertad es limitada, ente otras por cuanto el traslado debe efectuarse a un cargo de la misma categoría y con funciones afines; para la concesión o la orden de traslado debe atenderse a las consecuencias que él puede producir para la salud del funcionario; y en circunstancias muy especiales la administración debe consultar también los efectos que la reubicación del funcionario puede tener sobre el entorno del mismo.*".

Que asimismo el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante radicación 1188 de 1999 dispuso que "los traslados o reubicación de empleados de libre nombramiento y remoción o de escalafonados en carrera, cuyos cargos figuren en la estructura orgánica conforme a la ley, cuando por razones del servicio o por circunstancia de amenaza y otras formas de violencia, sea necesario realizarlos después de la ejecutoria de la sentencia mencionada pueden efectuarse con base en el artículo 178 de la Ley 201; en consecuencia, estos servidores deben cumplir sus funciones en las dependencias donde fueren nombrados o donde las necesidades del servicio así lo exijan; el legislador mediante precepto expreso otorga al nominador facultad discrecional respecto a la ubicación del servidor; además, el artículo 184 permite la provisión de vacantes definitivas por traslado de funcionarios o empleados de igual categoría.

Que el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 menciona que: "hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines. También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño. (Artículo 2.2.5.9.2). Se establece igualmente las condiciones para el traslado, los derechos del empleado, el procedimiento de gastos de traslado. (Artículos 2.2.5.9.3 al 2.2.5.9.6).

Que el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, dispone en materia de movimiento de personal lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

1. Traslado o permuta.
2. Encargo.

3. Reubicación.

4. Ascenso.

ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 2.2.5.4.3 Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.

Así mismo se establece en la norma, Decreto 1083 de 2015 que, para efectuar permutas de empleados públicos, ya sea dentro de la misma entidad o de una institución a otra (Interinstitucionales), se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. Que los dos empleos tengan funciones y requisitos similares entre sí.
- b. Que la permuta no implique condiciones menos favorables para los empleados; entre ellas, que la remuneración sea igual; así mismo se conservan los derechos de carrera y de antigüedad en el servicio.
- c. Ambos cargos deben tener la misma naturaleza.
- d. Que las necesidades del servicio lo permitan.
- e. Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, la providencia deberá ser autorizada por los jefes de las entidades en donde se produce.

Que debe precisar este despacho que, a la luz de las normas citadas, se infiere que el traslado debe ser "horizontal" como quiera que consiste en una forma de proveer un empleo con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares, es decir, que no implica un ascenso ni descenso.

En este orden de ideas, tenemos que Empresas Públicas del Quindío –EPQ S.A. E.S.P al tenor de lo establecido por el artículo 1 de los Estatutos respecto a la naturaleza jurídica, expresa "Empresas Públicas del Quindío –EPQ S.A E.S.P que se constituye en una sociedad anónima entre entidades públicas clasificada legalmente de conformidad con el régimen de servicios públicos domiciliarios contenidos en la Ley 142 de 1994 como empresas de SERVICIOS PUBLICOS OFICIAL y en lo no previsto en la misma se registrá por la reglas del Código del Comercio sobre sociedades anónimas".

De lo anterior se infiere, que la estructura administrativa de las Empresas Públicas del Quindío –EPQ obedece a una planta adecuada a la naturaleza jurídica de la misma Empresa, como lo es una SOCIEDAD ANONIMA, por tanto, conserva conforme a las normas mercantiles autonomía e independencia, sumado al hecho de contar entre su objeto social como: "la prestación de los servicios de acueducto, comercialización de agua, distribución de gas, alcantarillado y aseo, telefonía fija publica básica comunitaria y telefonía local móvil en el sector urbano y rural y demás servicios de telecomunicaciones, actividades



complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras y todos aquellos de carácter sanitario a los que se aplica la ley 142 de 1994, actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución, y comercialización de electricidad y prestar servicios en tecnologías de la información y las comunicaciones concerniente a cobertura, calidad del servicio, inversión del sector, desarrollos de tecnologías, uso eficiente de las redes y del espacio radioelectrónico". Es decir, bajo la figura de ser una Entidad prestadora de servicios públicos, estamos frente a regulaciones de normas del ordenamiento jurídico que corresponde al derecho público pero asimismo por su misma naturaleza del derecho privado, lo que significa que en lo que corresponde a las diversas actuaciones que deben de surtirse en relación con el personal que está adscrito a la Empresa será las relaciones del derecho público el que prime con las correspondientes indicaciones que para el efecto señale el ordenamiento del derecho administrativo.

Así las cosas y amparados conforme al Concepto 134981 de 2013 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el que hizo referencia a las Plantas de Personal Global, indicando que: "Cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio. En este caso el acto no debe expresar que mediante él se efectúa un traslado, sino que mediante él se reubica un cargo dentro de la planta global.

De acuerdo con lo expuesto, la figura del traslado implica la provisión de un cargo vacante definitivamente con un empleado en servicio activo, lo cual exige que el funcionario trasladado se posesione en el nuevo cargo, siempre que se cumplan los requisitos y las condiciones descritas en el artículo 29 del Decreto 1950 de 1973, quedando desligado del empleo en el que se venía desempeñando en su condición de titular.

En conclusión, la figura del traslado ha sido previstas por el legislador dentro de unas condiciones y requisitos que garantizan que el empleado trasladado no sea desmejorado en sus condiciones laborales, para atender las necesidades del servicio, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y el empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública, diseñado para satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado; por lo tanto, el traslado del empleado, es procedente, dentro de los lineamientos y parámetros previstos en la ley.

Que dentro de la Planta de personal de Empresas Públicas del Quindío –EPQ S.A. E.S.P está el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Tarifas + MIPG), código 219, grado 03**, adscrito a la **Subgerencia de Planeación y Mejoramiento Institucional**, cuyo propósito es "Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de su carrera profesional en el proceso de planeación de la empresa en las actividades de planeación, coordinación y supervisión de las actividades institucionales, contribuyendo significativamente en el mejoramiento de la prestación de un servicio con altos estándares de calidad y al crecimiento de la organización.", que dentro de la misma, se encuentra el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (CONTABILIDAD), código 219, grado 03**, adscrito a la **Subgerencia Administrativa y Financiera**, cuyo propósito es "Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de la carrera profesional en relación con las actividades de la Gestión Financiera y Contable de la empresa cumpliendo a cabalidad con las normas contables y demás disposiciones pertinentes."

Lo que significa que todos sin excepción están a igual nivel, correspondiendo en cada caso e igualdad en la remuneración fijada.

Que, de acuerdo con lo expuesto, siempre que se cumplan con las condiciones arribas descritas, es viable considerar el traslado de un empleado público;

Que en mérito de lo anterior se:

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO: Trasladar al Señor **DANIEL CHICA URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.309.053 expedida en Circasia Quindío, quien ocupa el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Tarifas + MIPG)**, código 219, grado 03, adscrito a la **Subgerencia de Planeación y Mejoramiento Institucional**, de la planta de personal de Empresas Públicas del Quindío – EPQ – S.A. E.S.P, cargo de libre nombramiento y remoción con una asignación básica mensual de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$5.172.607)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El traslado se dispondrá en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Contabilidad)**, código 219, grado 03, adscrito a la **Subgerencia Administrativa y Financiera** con el propósito de "Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de la carrera profesional en relación con las actividades de la Gestión Financiera y Contable de la empresa cumpliendo a cabalidad con las normas contables y demás disposiciones pertinentes.", de la planta de personal de Empresas Públicas del Quindío – EPQ – S.A. E.S.P., cargo de libre nombramiento y remoción con una asignación básica mensual de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$5.172.607)**.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución surte efectos legales y fiscales a partir del día diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE ALEJANDRO GUEVARA
Gerente General

Empresas Públicas del Quindío – EPQ – S.A. E.S.P.

Elaboro: Santiago Padilla Castillo – Tecnico Administrativo TH
Reviso: Claudia Bibiana Barrera Ramirez – jefe de Oficina Talento Humano (e)